

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES : CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES
DEMANDADOS : UNITEL S.A. ESP
RADICACION : 760013103001-2021-00230-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la caución exigida en auto de fecha 08 de octubre del 2021, no fue presentada por la parte Demandante en tiempo oportuno, incluida la ampliación del plazo para el efecto concedida mediante auto de fecha 02 de diciembre del 2021, terminó que venció en definitiva el día 12 de enero del 2022, y la caución finalmente es presentada posteriormente el día 25 de enero del 2022; de ahí que, y de conformidad con el inciso 2, numeral 7 del Art.384 del CGP, el cual indica que para practicarse los embargos como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale, al no observarse aquella carga por el solicitante de la cautela la negará la procedencia del embargo solicitado, conforme además lo dispuesto en el art. 602-2 ibídem. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el decreto del embargo solicitado en la demanda, por el motivo antes anotado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, 25 DE FEBRERO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. **034**
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario